



San Andrés, Isla, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** DILIA ROSA DIAZ CASTRILLON  
**DEMANDADO:** JHONATAN MESTRE MARTINEZ  
**RADICADO No:** 88001-3184-001-2021-00035-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0474-21**

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, el Despacho pudo notar que el líbello reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la remisión del traslado de la demanda y sus anexos a quien integra el extremo accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del proceso de conformidad a lo estipulado por el legislador en el Art. 22 numeral 1 del C.G.P., y por ser San Andrés, Isla, el último domicilio en común entre los sujetos procesales, es éste ente judicial el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice de acuerdo a lo preceptuado en artículo 28 numeral 2º de la norma procesal general.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la Señora DILIA ROSA DIAZ CASTRILLON, a través de su apoderada judicial, en contra del Señor JHONATAN MESTRE MARTINEZ.

**SEGUNDO:** Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese la notificación personal del demandado en el proceso de la referencia el señor JHONATAN MESTRE MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el Art.8º inciso 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con los lineamientos del Art.290 y ss. del CGP..

**CUARTO:** Córrase traslado al demandado en esta causa, por el término de (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**